



NOTARIA VIGESIMA NOVENA

0000001

DEL

CANTON QUITO

CONSTITUCION

DE LA COMPANIA

"NATIONAL OIL & CONSTRUCTION CIA. LTDA."

CUANTIA:

USD \$ 5.000,00

A.M.

D.I. 5

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

Capital de la República del Ecuador, hoy día

DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, ante

mí, el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito,

Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: Los

señores: ¹GLADYS BEATRIZ DEL CASTILLO BENALCAZAR,

Ingeniero ²JUAN CARLOS ANDRADE DEL CASTILLO, ³MILTON

FABIAN ANDRADE DEL CASTILLO Y ⁴EDGAR FEDERICO

ANDRADE DEL CASTILLO, todos por sus propios

derechos.- Los comparecientes son mayores de edad,

casados, quienes declaran ser de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito,

hábiles para contratar y obligarse a quienes de

conocer doy fe, por cuanto me presentan su

documento de identidad, y dicen que eleve a escri-

tura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

literal y que transcribo es el siguiente : S E

1 Ñ O R N O T A R I O : En el Registro de
2 escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una
3 de constitución de la compañía NATIONAL OIL &
4 CONSTRUCTION CIA. LTDA. al tenor de las siguientes
5 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al
6 otorgamiento de la presente escritura por sus
7 propios derechos los siguientes señores: Gladys
8 Beatriz Del Castillo Benalcazar, Ingeniero Juan
9 Carlos Andrade Del Castillo, Milton Fabián Andrade
10 Del Castillo y Edgar Federico Andrade Del Castillo.
11 Los comparecientes son mayores de edad, de estado
12 civil casados, de nacionalidad ecuatoriana,
13 domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito
14 y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.-
15 VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes
16 manifiestan su voluntad de constituir como en
17 efecto lo hacen la compañía NATIONAL OIL &
18 CONSTRUCTION CIA. LTDA. TERCERA.-ESTATUTOS
19 SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN.- La
20 compañía tendrá como denominación:
21 NATIONAL OIL & CONSTRUCTION CIA. LTDA. ARTICULO
22 SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la
23 compañía es de cincuenta años a partir de la fecha
24 de inscripción en el Registro Mercantil de la
25 escritura de constitución, pero este plazo podrá
26 prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse
27 anticipadamente por imposibilidad manifiesta de
28



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

6666662

realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Socios, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observará lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Fichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país. ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad es la compra-venta, alquiler, reconstrucción, modificación, de maquinaria industrial y equipos petroleros, así como su importación, exportación y comercialización, suministros de fluidos de perforación y rehabilitación de pozos petroleros y/o agua, productos químicos, salmueras y todos sus derivados, al igual que ejecutar toda operación comprendida dentro del manejo de desechos peligrosos tales como almacenamiento, envasado, tratamiento y eliminación, todo ello a las exigencias actuales de la industria petrolera y del Ministerio del Ambiente, transporte a través

de terceros para todo tipo de equipos pesados para

la industria petrolera, al igual que el manejo y

traslado de químicos controlados y explosivos y en

general mudanzas de taladros de perforación,

movimiento de fluidos y mercancía seca;

eventualmente podrá realizar construcciones

mecánicas y civiles para la industria; igualmente

podrá comprar, vender y arrendar todo tipo de

equipos, máquinas y herramientas para la industria;

elaboración de proyectos de Ingeniería y Estudios

de campos y yacimientos petroleros; servicios de

recondicionamiento y perforación de pozos

petroleros y en general realizar cualquier otra

actividad de lícito comercio relacionado o no

con lo anteriormente especificado; podrá ser

socia o accionista de empresas de igual o

diferente objeto social a nivel nacional e

internacional; podrá ser representante de empresas

a nivel nacional e internacional y podrá realizar

toda clase de actos y contratos permitidos por

la Ley y que guarden relación con su objetivo.

ARTICULO QUINTO- CAPITAL SOCIAL.- El capital

social de la compañía es de CINCO MIL (\$ 5.000)

dólares de los Estados Unidos de América

divididos en CINCO MIL (5.000) participaciones

de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO.-

PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada

socio, un certificado de aportación, en el que

representación legal de la compañía tanto judicial

1 como extrajudicialmente la tendrá el Gerente

2 General y se extenderá a todos los asuntos

3 relativos con su giro en operaciones comerciales y

4 civiles. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.-

5 La Junta General de Socios legalmente convocada y

6 reunida es la autoridad máxima de la compañía, con

7 amplios poderes para resolver todos los asuntos

8 relativos a los negocios sociales y para tomar las

9 decisiones que juzgare convenientes en defensa de

10 la misma. La Junta General puede ser ordinaria y

11 extraordinaria y se reunirán en el domicilio

12 principal de la compañía previa convocatoria en uno

13 de los periódicos de mayor circulación de dicho

14 domicilio, con ocho días de anticipación por lo

15 menos al fijado para la reunión. La junta

16 extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en

17 que fuere legalmente convocada. La junta Ordinaria

18 se reunirá por lo menos una vez al año dentro de

19 los tres meses posteriores a la finalización del

20 ejercicio económico de la compañía. En las juntas

21 generales solo podrán tratar los asuntos

22 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de

23 nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo

24 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías

25 para Juntas Universales. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-

26 CONVOCATORIAS.-QUÓRUM Y VOTACIÓN.- Las Juntas

27 Generales serán convocadas por el Gerente General

28



1 de la compañía o por quien lo estuviere
2 reemplazando, la convocatoria a Junta General se
3 realizará por la prensa, cumpliendo las
4 disposiciones legales pertinentes de la Ley de
5 Compañías. El socio o socios que representen por lo
6 menos la décima parte del capital, podrá o podrán
7 ejercer el derecho previsto en el artículo ciento
8 catorce literal i, de la Ley de compañías. ARTICULO
9 DÉCIMO CUARTO.- Para que las Juntas Generales
10 puedan instalarse a deliberar en primera
11 convocatoria será necesario que los socios
12 asistentes representen mas de la mitad del capital
13 social. En segunda convocatoria las Juntas se
14 instalaran con el numero de socios presentes sea
15 cual fuere el capital social que represente,
16 debiendo expresamente indicarlo así en la referida
17 convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS
18 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los
19 artículos anteriores la Junta General se entenderá
20 convocada y quedará validamente constituida en
21 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional
22 para tratar cualquier asunto siempre que este
23 presente todo el capital pagado y los asistentes,
24 quienes deberán suscribir el acta baja sanción de
25 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de
26 la Junta. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y
27 RESOLUCIÓN.- Los socios podrán concurrir a las
28

reuniones de la Junta General, ya sea personalmente

o por medio de un representante. La representación

se conferirá mediante Poder General o Especial

otorgado ante notario Publico o mediante Carta

Poder dirigida al Gerente General de la compañía

para cada Junta. Las resoluciones de las Juntas

Generales serán tomadas por mayoría de votos del

capital social concurrente, salvo las excepciones

previstas en la ley de Compañías. Los socios

tendrán derecho a que se computen sus votos en

proporción al valor pagado de sus respectivas

participaciones, los votos en blanco y las

abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las

Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente

de la compañía o por quien lo estuviere

reemplazando o si así se acordare, por un socio

elegido para el efecto por la misma Junta. El acta

de las deliberaciones y acuerdos de la Junta

General llevará la firma del Presidente y

Secretario de la Junta, función esta que será

desempeñada por el Gerente General y en ausencia de

éste se nombrará un Secretario Ad-hoc. Las Actas de

las juntas Generales se llevaran en hojas móviles

escritas a máquina en el anverso y reverso que

deberán ser foliadas con numeración continua y

sucesiva y rubricadas una por una por el

Secretario. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO- ATRIBUCIONES DE



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar Presidente y Gerente General, b) Removerlos por causa legal y por mayoría de votos, que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de perdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la empresa; f) Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales; y g) En General todas las demás atribuciones que concede la ley vigente. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Legalizar

conjuntamente con el Secretario de la Junta, las

actas de las Juntas Generales e) Reemplazar al

Gerente General en caso de ausencia, falta o

impedimento de éste; f) En general las demás

atribuciones que le concede de Ley y estos

estatutos. En caso de ausencia del Presidente, le

reemplazará la persona que designe la Junta

General. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en

el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido

indefinidamente, podrá o no ser socio de la

compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son

atribuciones y deberes del Gerente General: a)

Actuar como Secretario de la Junta General; b)

Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de

secretario rubricar todas las hojas del acta; c)

Representar legalmente judicial y

extrajudicialmente a la compañía; d) Intervenir en

negociaciones y por cualquier cuantía para la

compañía sin requerir autorización de la Junta

General, e) Intervenir en la compra venta de bienes

inmuebles previa autorización de la Junta General;

f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas

de la compañía g) Cuidar y hacer que se lleven los

libros de contabilidad y llevar por si mismo el

libro de actas; h) Presentar por lo menos una vez



1 al año a la Junta General Ordinaria de
2 Socios, un informe ^{CCCCCG} acerca de la compañía,
3 acompañado del balance y del estado de
4 pérdidas y ganancias y más anexos; i) Obligar
5 a la compañía sin mas limitaciones que las
6 establecidas en la Ley y los estatutos. En
7 caso de ausencia del Gerente General le
8 reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO
9 TERCERO.- FONDOS DE RESERVA.- De las
10 utilidades líquidas y realizadas de la
11 sociedad, se asignarán un cinco por ciento
12 para formar el fondo de reserva hasta que
13 éste alcance el veinte por ciento del
14 capital social. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El
15 ejercicio económico y financiero de la
16 compañía comprende del primero de enero
17 al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO
18 VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En
19 caso de disolución y liquidación de la
20 compañía, no habiendo oposición entre los socios,
21 asumirá las funciones de Liquidador el Gerente
22 General, de haber oposición a ello, la Junta
23 General nombrará un Liquidador Principal y un
24 Liquidador Suplente y señalará sus atribuciones y
25 deberes. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-
26 El capital queda suscrito y pagado conforme el
27 siguiente detalle:
28

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL TOTAL
Gladys Beatriz Del Castillo Benalcazar	1.250	1.250	1.250
Juan Carlos Andrade Del Castillo	1.250	1.250	1.250
Milton Fabián Andrade Del Castillo	1.250	1.250	1.250
Edgar Federico Andrade Del Castillo	1.250	1.250	1.250
	-----	-----	-----
TOTALES	5.000	5.000	5.000

El aporte en numerario que realizan los socios se deposita en el Banco del Pichincha en la cuenta Integración de Capital. Se delega al Señor Ingeniero Juan Carlos Andrade Del Castillo, para que realice los trámites necesarios hasta la completa legalización de la presente escritura y para que convoque a Junta General en la que se nombrará a los administradores de la empresa. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo hasta la completa legalización de la escritura. HASTA AQUI LA MINUTA, que se halla firmada por el Doctor Washington Yandun Avila, con Matrícula Profesional número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

doy fe .-

000007

Beatriz Andrade

SR. GLADYS BEATRIZ DEL CASTILLO BENALCAZAR

C.C. 170222572-1

Juan Carlos Andrade

ING. JUAN CARLOS ANDRADE DEL CASTILLO

C.C. 170818085-4

Milton Fabian Andrade

SR. MILTON FABIAN ANDRADE DEL CASTILLO

C.C. 170732883-5

Edgar Federico Andrade

SR. EDGAR FEDERICO ANDRADE DEL CASTILLO

C.C. 170445344-6

Rodrigo Salgado Valdez



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 14 DE NOVIEMBRE DEL 2003

Mediante comprobante No. **176954**, el (la) Sr. **WASHINGTON YANDUN AVILA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **5,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de NATIONAL OIL & CONSTRUCTION CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GLADYS BEATRIZ DEL CASTILLO BENALCAZAR	US.\$.	1,250.00
JUAN CARLOS ANDRADE DEL CASTILLO	US.\$.	1,250.00
MILTON FABIAN ANDRADE DEL CASTILLO	US.\$.	1,250.00
EDGAR FEDERICO ANDRADE DEL CASTILLO	US.\$.	1,250.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 5,000.00

OBSERVACIONES: TASA DE INTERES 3.50

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia República



BIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede de y que obra de -/- foja (s) úti (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe

Quito a, **17 NOV. 2003**

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 17022572-1

DEL CASTILLO BENALCAZAR GLADYS BEATRIZ NOEM

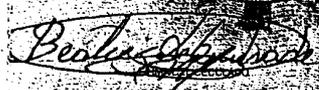
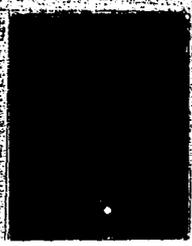
ECHINCHA/QUITO/NONO

LUGAR DE NACIMIENTO
28 MAYO 1983

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 01815

ECHINCHA/QUITO

BUNZALEZ SUAREZ

ECUATORIANA***** E419313122

CASADO EDGAR ANDRADE

SEGUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

INSTRUCCION PROFESION

DEL CASTILLO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
DEL DRES BENALCAZAR

HOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 20/08/2002

LUGAR Y FECHA DE EMISION

EV 08/2014

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0177692



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

T

CERTIFICADO DE VOTACION

84 - 0100 170225721

NUMERO CEDULA

DEL CASTILLO BENALCAZAR GLADYS BEATRIZ NOEM

APellidos y Nombres

QUITO

CANTON

PROVINCIA

PARRROQUIA






REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CIDADANIA # 170818085-4
ANDRADE DEL CASTILLO JUAN CARLOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISECA
17 ENERO 1955
009- 0104 03116 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

[Handwritten signature]

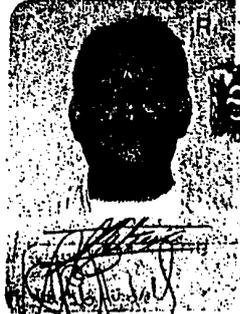


ECUATORIANA***** F123911112
CASADO SANDRA GLENENCIA TERESA PRADO
SUPERIOR INC. COMERCIAL
EDGAR ANDRADE
GLADYS BEATRIZ DEL CASTILLO
QUITO 15/04/2002
15/04/2014

REN 0016678
Pch



REN 170
#170818085-4
ANDRADE DEL CASTILLO
JUAN CARLOS
RECALDE 100
QUITO
EQUADOR
15/04/2014




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

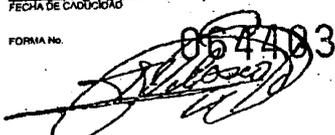
CERTIFICADO DE VOTACION

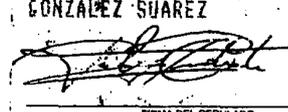
71-0015
NUMERO
PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

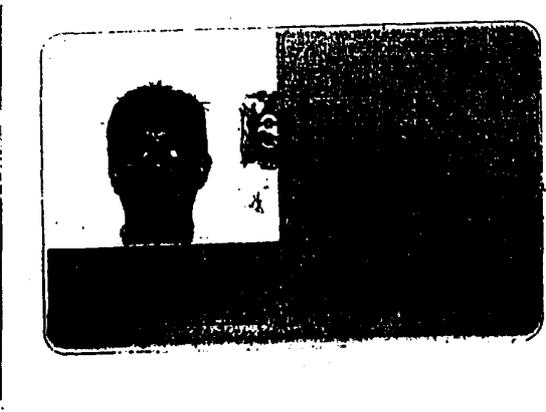
1708180854
CEDULA
ANDRADE DEL CASTILLO JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
PCH
[Handwritten signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

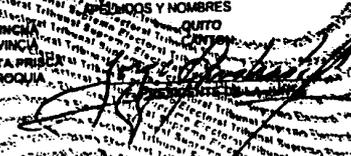


MATRIMONIO
 NACIONALIDAD E733314227
 CASADO CARNITA DE LOS A HARVAET CH
 ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 INSTRUCCION PROF. OCUP.
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ANDRADE
 NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE HEATRIZ DEL CASTILLO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 19/10/2001
 FECHA DE CADUCIDAD 01/10/2011
 FORMA No. 0644830
 FIRMA DE LA AUTORIDAD 
 FOLIO DE CREDITO 

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 1707328435
 NOMBRES Y APELLIDOS ANDRADE DEL CASTILLO MILTON FABIAN
 FECHA DE NACIMIENTO 01 FEBRERO 1964
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 REG. CIVIL QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION QUITO 0008
 GONZALEZ SUAREZ 1964
 FIRMA DEL CEDULADO 

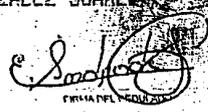
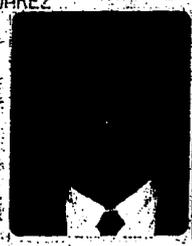



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 NUMERO 1707328435
 CEDULA ANDRADE DEL CASTILLO MILTON FABIAN
 NOMBRES Y NOMBRES ANDRADE DEL CASTILLO MILTON FABIAN
 QUITO
 PROVINCIA QUITO
 SANTA PRISCILA
 PARROQUIA QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170445344-6
 ANDRADE DEL CASTILLO EDGAR FEDERICO
 FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 FEBRERO 1962
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0384 02354 M
 FICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1962

ECUATORIANA***** E11331222E
 CASADO MIRIAN XIMENA VALENZUELA
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 EDGAR ANDRADE
 BEATRIZ DEL CASTILLO
 QUITO 23/11/2008
 08/11/2014
 REN 0382202
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2008

CERTIFICADO DE VOTACION

70-0016 1704453446
 CEDULA ANDRADE DEL CASTILLO EDGAR FEDERICO
 APELLIDOS Y NOMBRES QUITO
 PARROQUIA DE PRESIDENTE DE LA PUNTA



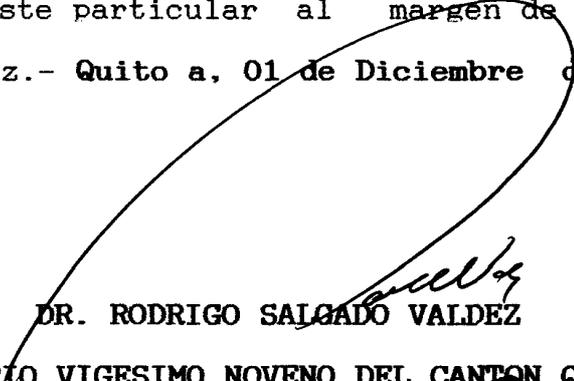
Se otorgó ante mí y en fe de ello
 confiero ésta TERCERA copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quito, a 20 NOV. 2008
 EL NOTARIO




DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

0000010

ZON: Mediante Resolución número 03.Q.IJ. 4310 dictada por la Superintendencia de Compañías el 26 de Noviembre del 2003, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la **COMPANIA "NATIONAL OIL & CONSTRUCTION CIA. LTDA."**, otorgada en ésta Notaría el 17 de Noviembre del año 2003.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a, 01 de Diciembre del 2.003.-


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



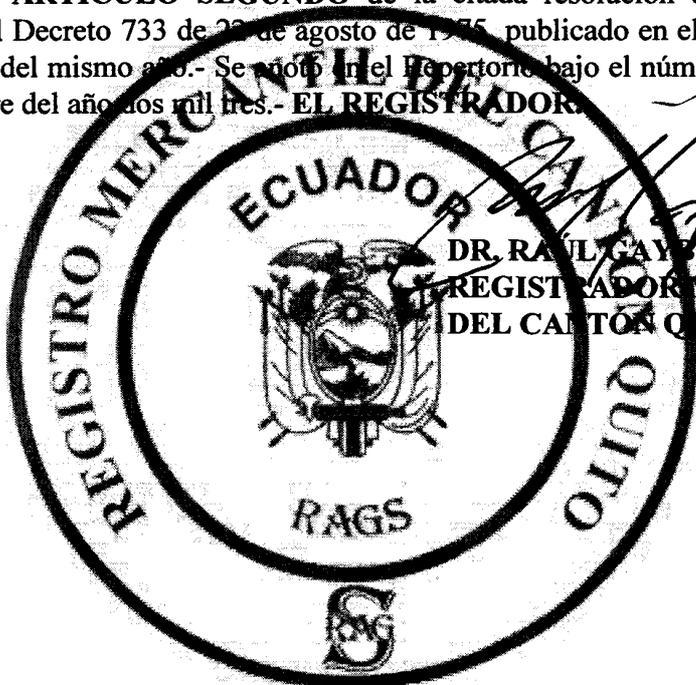


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 03.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ de la Sra. ESPECIALISTA JURÍDICO de 26 de noviembre del año 2.003, bajo el número 3657 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "NATIONAL OIL & CONSTRUCTION CÍA. LTDA.", otorgada el diecisiete de noviembre del 2.003, ante el Notario VIGÉSIMO NOVENO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2246.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 29 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 034755.- Quito, a diez de diciembre del año dos mil tres.- EL REGISTRADOR



DR. RAUL GAYTOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-

